



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Miércoles, 19 de noviembre de 1986

Núm. 139

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### PRESIDENCIA

#### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 11 de noviembre del corriente año, acordó la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las siguientes tasas:

— Documentos que expidan o que entiendan la Administración Provincial o sus Autoridades a instancia de parte.

— Boletín Oficial de la Provincia.

— Escuela Universitaria de Enfermería.

— Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales de la Ciudad Asistencial San Telmo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de treinta días, durante el cual, podrá examinarse en la Intervención Provincial, y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Palencia, 14 de noviembre de 1986.— El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

4717

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia, por resolución de 5 de noviembre de 1986, ha resuelto iniciar el procedimiento de contratación directa de varias obras, al

amparo del núm. 3 del art. 120 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, consultando a cuantas empresas se consideren capacitadas para la ejecución, a través de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Obras a contratar:

— 37/84.— Conservación santuario Nuestra Señora del Carmen, en Nava de Santullán, 3.610.732 pesetas.

— 15/86-E.— Refuerzo del firme en C. P. de Antigüedad a Tabanera de Cerrato. Clasif. Grupo G, subgrupos 4 ó 6, 12.500.000 pesetas.

— 21/86-E.— Ensanche y refuerzo firme de C. P. de Herrera de Valdecañas a la C. N. 620, Clasif. Grupo G, Subgrupo 4 ó 6, 20.400.000 pesetas.

— 38/86.— Mejora señalización vertical varias carreteras (C. P. de Cervera a Arbejal), 3.000.000 de pesetas.

— 202/86.— Pavimentaciones en Villaconancio, 1.451.215 pesetas.

— 210/86.— Pavimentaciones en Villamediana, 2.000.000 de pesetas.

— 318/86.— Telemando bomba abastecimiento agua en Fuentes de Valdepero, 1.470.392 pesetas.

#### Documentación exigida:

1.º— Solicitud en modelo que se facilita.

2.º— Declaración jurada de no estar incapacitado ni inhabilitado para contratar y declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

3.º— Estar al corriente en el pago del impuesto de Licencia Fiscal, para Actividades Industriales.

4.º— Certificado de calificación empresarial.

5.º— Fianza del 2 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

6.º— Las empresas clasificadas como contratistas de obras del Estado, pueden quedar exentas de las condiciones 4 y 5 antes relacionadas.

7.º— Justificante de estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

8.º— El último día para participar en esta contratación directa será el 28 de noviembre de 1986.

Palencia, 12 de noviembre de 1986.— El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4666

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Por la Empresa E. Madrigal, S. A., con domicilio en la calle Juan Ramón Giménez de Palencia, ha realizado la construcción de las obras de "Instalación eléctrica y adaptación de local para comedor en el Instituto de Bachillerato de Saldaña", adjudicadas por esta Dirección con fecha 14 de noviembre de 1983, ha solicitado la devolución de fianza que fue constituida en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 4 de noviembre de 1986.— El Director Provincial (ilegible).

4601



## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Por la Empresa E. Madrigal, S. A., con domicilio en la calle Juan Ramón Giménez de Palencia, ha realizado la construcción de las obras de "Redistribución de patio escolar", en el Colegio Público de Paredes de Nava, adjudicadas por esta Dirección con fecha 20 de septiembre de 1984, ha solicitado la devolución de fianza que fue constituida en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 4 de noviembre de 1986. —  
El Director Provincial (ilegible).

4602

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Por la Empresa E. Madrigal, S. A., con domicilio en la calle Juan Ramón Giménez de Palencia, ha realizado la construcción de las obras de "Adaptación de un aula de Preescolar en el Colegio Público de Barruelo de Santullán", adjudicadas por esta Dirección con fecha 20 de diciembre de 1983, ha solicitado la devolución de fianza que fue constituida en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 4 de noviembre de 1986. —  
El Director Provincial (ilegible).

4603

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Por la Empresa E. Madrigal, S. A., con domicilio en la calle Juan Ramón Giménez de Palencia, ha realizado la construcción de las obras de "Adaptación de un aula para Educación Especial en el C. P. "Modesto Lafuente", de Palencia", adjudicadas por esta Dirección con fecha 7 de octubre de 1983, ha solicitado la devolución de fianza que fue

constituída en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 4 de noviembre de 1986. —  
El Director Provincial (ilegible).

4605

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Por la Empresa E. Madrigal, S. A., con domicilio en la calle Juan Ramón Giménez de Palencia, ha realizado la construcción de las obras de "Cambio de caldera y arreglo de aseos en el Colegio Público de Dueñas (Palencia)", adjudicadas por esta Dirección con fecha 29 de diciembre de 1983, ha solicitado la devolución de fianza que fue constituida en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 4 de noviembre de 1986. —  
El Director Provincial (ilegible).

4607

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

### Dirección General de Carreteras

#### DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON

##### Expropiación forzosa

CONVOCATORIA levantamiento actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por las obras del proyecto: "Acondicionamiento CN-611 de Palencia a Santander, P. K. 113,0 al 122,0. Tramo: Quintanilla de las Torres - Mataporquera".

CLAVE: 1-P-259.

Términos municipales: Nestar, Pomar de Valdivia y Villanueva de Henares.

Realizada la información pública prevista en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y vistas las alegaciones formuladas por los interesados, el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 17 de octubre de 1986, acordó declarar de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley

de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento dictado para su aplicación, la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto más arriba expresado.

En consecuencia esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, que figuran en los tablones de anuncios de esta Demarcación de Carreteras (Avda. José Luis Arrese, núm. 3 - Valladolid), y en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, para que se personen en las oficinas de dicho Ayuntamiento, en los días y horas que a continuación se indican personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación de las fincas afectadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa.

Esta citación les será notificada individualmente, recordándoles que hasta el momento del levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación, podrán formular por escrito ante las oficinas más arriba indicadas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar los errores que puedan figurar en la relación.

1. — Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

(Términos municipales de Villanueva de Henares, Nestar y Pomar de Valdivia).

Día 15 de diciembre de 1986, de once a diecisiete horas.

Día 16 de diciembre de 1986, de nueve a diecisiete horas.

Día 17 de diciembre de 1986, de nueve a diecisiete horas.

Día 18 de diciembre de 1986, de nueve a diecisiete horas.

Día 19 de diciembre de 1986, de nueve a diecisiete horas.

Valladaolid, 10 de noviembre de 1986. —El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

4671

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

### Dirección General de Carreteras

#### DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON

##### Expediente de Expropiación forzosa

##### PAGO DE MUTUOS ACUERDOS

OBRAS: "Acondicionamiento CN-611 de Palencia a Santander, P. K. 106,600 al 109,0. Tramo: Variante de Aguilar de Campoo. Provincia de Palencia".

CLAVE: 1-P-257.

Término Municipal: Aguilar de Campoo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 25 del presente mes de noviembre, a las once de la mañana, se procederá en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), al pago del expediente más arriba expre-



sado, del que son interesados los señores que a continuación se citan:

Hros. de Ruiz Cuesta.  
Hros. de Jesús García Calvo.  
Rafael Ruiz González.  
Gabriel Cutiérrez Montiel.  
Petra y Jacoba Santamaría.  
Honorio Calderón Rodríguez.  
Gerardo Martín Millán.  
Jesús Ruiz Gama.  
Ramón Jiménez García.  
Hermanitas de los Pobres.  
Pedro Sánchez Ruiz.  
Severino Cábria León.  
Elisa y Eliseo García Ruiz.  
Vda. de Martín Lerena.  
Jesús Sánchez Ruiz.  
Teodoro Ruiz Mediavilla.  
Manuel Rojo Calderón.  
José Luis Sánchez Ruiz.  
Hros. de Pedro González Cuesta.  
Félix y María Esther Robles Humada.  
Filadelfo Iglesias Mata.  
José Luis Sánchez Ruiz.  
Pedro Ruiz Mediavilla.  
Luis Ruiz González.  
Ayto. de Aguilar de Campoo.  
Siervos de la Caridad.  
Isidora Ramos Ruiz.  
Hros. de Isabel Doncel Ruiz.  
Luis Rojo Martín.  
Vda. de Esteban Revuelta Sáinz.  
Francisco Ruiz Rodríguez.  
Honorio Martín Calvo.  
Marcelina Sánchez Ruiz.  
Hros. de Agapito Ruiz y Antonio e Isabel Ruiz.  
Hnas. Villazain Caballero.  
Antonio Fernández Gutiérrez.  
Hros. de Pedro González Cuesta.  
José Manuel González Gómez.  
Rosa Robles Ruiz.  
Manuel Ruiz Rodríguez.  
José Antonio Villanueva Vilda.  
Alejandro Iglesias.  
Julio Ruiz Cuesta.  
Pedro Ruiz Calderón.  
Hros. de Isabel Doncel.

Valladolid, 12 de noviembre de 1986.  
—El Jefe de Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

4672

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

Con motivo de los autos núm. 862/81, Ejec. 122/86, seguidos a instancia de don Francisco Calleja Valbuena y otros, contra Forjas Macharia, S. A., en reclamación por salarios, con domicilio dicha demandada en Magaz de Pisuerga (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado la siguiente:

**Providencia.** — Magistrado: Sr. Coullaut Ariño. — En Palencia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta. Por recibido el anterior escrito y autos adjuntos, únense a los autos de su razón, y se decreta la ejecución de la sentencia dictada por un principal de 295.501 pesetas, más otras 60.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos. Y habiéndose dictado auto de insolvencia provisional de la ejecutada, díctese auto de insolvencia en las presentes actuaciones a favor de doña Juliana Soto de Pablos y doña Martina

Gútiérrez Infante, viuda de los ejecutantes D. Constanza de Castro Soto y D. Manuel Marcos Frías, respectivamente. Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de tres días.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe. — Ante mí: Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — Roberto Ruiz Serrano. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado que tuvo su domicilio en Magaz de Pisuerga (Palencia), expido el presente en Palencia, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Roberto Ruiz Serrano.

4670

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

El Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 162/83, expediente de declaración de herederos de doña Felisa Merino Martín, que falleció en Palencia, en estado de viuda de don Maximino Gregorio Fontecha, hija de Anastasio y de Petra, natural y vecina de Barrios de La Puebla de Valdavia, sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes. Reclaman su herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo llamados Benita, María, Virgilia y Emilia Merino Martín y por resolución de esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho que las solicitantes para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — (Ilegible) — El Secretario, Mariano Santos.

4668

#### CARRION DE LOS CONDES

##### Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en resolución dictada en juicios ejecutivos números 195/83 y 208/83, a instancia de Norsk Hydros Handelsskap, A. S., frente a los herederos desconocidos del fallecido don Obdulio Gallardo Calvo, conforme al artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hace saber, que por la parte ejecutante ha sido designado como perito don Juan Carlos Cuervo Abarquero, a fin de que dentro de segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por aquéllos.

Al propio tiempo, se les hace saber, que se tiene por cesado al Procurador señor Cardeñosa Rodrigo, en la repre-

sentación del ejecutado don Obdulio Gallardo Calvo.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis — El Secretario, Mariano Santos.

4669

## Administración Municipal

### BECERRIL DE CAMPOS

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Alcantarillado.  
Desagüe de canalones.  
Entrada de carruajes.  
Rodaje y arrastre.  
Tránsito de ganado.  
Tenencia de perros.  
Ganado estabulado.  
Anuncios, escaparates y vitrinas.

Becerril de Campos, 14 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Mariano Haro.

4674

#### CASTIL DE VELA

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de Suplemento de créditos, que se tramita con el número uno por medio de superávit en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Castil de Vela, 13 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Ursinio Sahagún.

4685

#### CASTIL DE VELA

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número dos por mayores ingresos recaudados, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento



to, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Castil de Vela, 13 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Ursinio Sahagún. 4684

GUARDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito que se tramita con el número 3-86 por medio de transferencia, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Guardo, 13 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Carlos Rebanal Martín. 4687

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos núm. dos dentro del vigente Presupuesto Ordinario 1986, con cargo a superávit ejercicio anterior, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Loma de Ucieza, 14 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible). 4675

MAZARIEGOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito con cargo a mayores ingresos en el Presupuesto Ordinario de 1986, que se tramita con el núm. dos por mayores ingresos en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo

lo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Mazariegos, 14 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible). 4692

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

A los efectos prevenidos en el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en correlación con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 48, 49 y concordantes del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales; se hace público por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, que este Ayuntamiento está tramitando expediente sobre supresión o disolución de la Entidad Local Menor de Respenda de Aguilar, perteneciente a este municipio, por notorios motivos de necesidad económica y administrativa y ante la inexistencia de residentes.

Pomar de Valdivia, 13 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Angel Rodríguez. 4690

POZO DE URAMA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 13 de octubre de 1986, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	132.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	862.756
4. Transferencias corrientes.	30.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital.	10.530
TOTAL ... ..	1.035.286

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	480.000
2. Impuestos indirectos ...	51.450
3. Tasas y otros ingresos ...	189.561
4. Transferencias corrientes.	265.260
5. Ingresos patrimoniales.	49.015
TOTAL ... ..	1.035.286

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo de Urama, 12 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Rufino Diez. 4677

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1986, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don José María de la Sierra Marcos, la ejecución de la obra núm. 168-86, titulada "Pavimentación en calles de Revilla de Collazos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, en la cantidad de 4.000.000, y reintegrar al Ayuntamiento 1.000.000 de pesetas por la aportación de tres personas diarias, durante la ejecución de la obra.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781-1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Revilla de Collazos, 13 de noviembre de 1986. — El Alcalde, José María Aguilar. 4688

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el Presupuesto General de Gastos del ejercicio de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Ribas de Campos, 12 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Silvano Gómez. 4691

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere:

Núm. 7. — Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier género.

Núm. 10. — Perros en convivencia humana.

Núm. 12. — Servicio de recogida domiciliar de basuras.



Núm. 18. — Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Santibáñez de la Peña, 10 de noviembre de 1986. — El Alcalde, J. Salvador.

#### Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

#### Exacción a que se refiere:

Núm. 7. — Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier género.

Núm. 10. — Perros en convivencia humana.

Núm. 12. — Servicio de recogida domiciliar de basuras.

Núm. 18. — Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario-Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 7

*Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier género*

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier género.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier género.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Estará constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2.—Obligación de contribuir. — Nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.—Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción, la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

#### Tarifa:

Por cada badem en la vía pública para facilitar entrada a carruajes en edificios, 50 pesetas metro lineal.

Por cada entrada con señal de vado permanente para entradas de vehículos:

- Un vehículo: 500 pesetas año.
- Dos vehículos misma entrada: 750 pesetas año.
- De 3 a 5 vehículos misma entrada: 1.125 pesetas año.
- De 6 a 10 vehículos misma entrada: 2.000 pesetas año.
- De 11 a 20 vehículos misma entrada: 3.000 pesetas año.
- Talleres: 3.000 pesetas año.
- Reserva aparcamiento exclusivo: Taxis: 500 pesetas taxi año.
- Reserva aparcamiento vía pública: 750 pesetas metro lineal año.

Art. 6.º Estarán exentos de esta exacción:

Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tribu-

tación, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Art. 7.º Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado por el Ayuntamiento, se anunciará al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamación.

2.—El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe satisfacerse la deuda tributaria.

4.—Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente el en que hubieran sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y sus prórrogas, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuyas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 11. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 80 de la Ley General Tributaria, a lo prevenido en el Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 12. Tal como dispone el art. 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

- Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.



b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Visto bueno: El Alcalde, J. Salvador.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 10

#### Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana

#### Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece el arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

Art. 2.º La finalidad de este tributo es evitar, de manera indirecta, la tenencia de perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales puedan producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictada por el Estado en esta materia.

Art. 3.º Están sujetos a este arbitrio los propietarios de perros en cualquier lugar del término municipal.

Art. 4.º Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este arbitrio el propietario, o titular arrendatario precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes, huéspedes, etc.

#### Obligación de contribuir.

Art. 5.º Hecho imponible. — La tenencia de un perro es lo que constituye el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

3. Sujeto pasivo. La obligación de pagar el arbitrio recae sobre el propietario de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

#### Art. 6.º Estarán exentos:

1.—Los perros lazarillos que sirvan de guías a los ciegos.

2.—Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

3.—Los perros recogidos en las Sociedades Protectoras de Animales, mientras permanezcan en sus instalaciones.

La no exacción no libera de presentar

la declaración a que hace referencia esta Ordenanza.

#### Tarifas:

Art. 7.º Se aprueban las siguientes tarifas:

a) Por cada perro pastor dedicado a la guarda de ganado: 100 pesetas.

b) Por cada perro no exento ni incluido en el apartado anterior: 250 pesetas.

Art. 8.º Además de las cantidades antes señaladas los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "Exento".

Art. 9.º Estas cuotas serán compatibles con cualquiera otras obligaciones de tipo sanitario.

Art. 10. Los propietarios de perros, teniendo siempre en cuenta lo señalado en el art. 4.º de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes: nombre del dueño y domicilio; nombre del animal; año de nacimiento; raza; sexo; alzada; capa; domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones la Administración Municipal formará un padrón o censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este arbitrio.

Art. 11. Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados, etcétera de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los Servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y están relacionados con la existencia de perros en las fincas donde prestan sus servicios, incurriendo, de no hacerlo, en multas que podrá imponer esta Alcaldía.

Art. 12. El Padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por término de un mes a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Art. 13. Por la Administración Municipal se procederá a notificar a los obligados al pago el lugar y fechas en que deben hacer efectivas las cantidades correspondientes.

Art. 14. Las cuotas de este arbitrio serán anuales e irreductibles y por tanto objeto de un solo pago anual.

Art. 15. Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16. Las bajas podrán cursarse hasta el último día hábil del ejercicio, para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación especialmente en cuanto al plazo traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17. La cobranza de este arbitrio se hará directamente por la Administración Municipal.

Art. 18. La forma de acreditar el pago de este arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el artículo 8.º de esta Ordenanza y su omisión será bas-

tante para que en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberá solicitar un duplicado, en las oficinas municipales acreditando el número del padrón y pago realizado.

Art. 19. Las cuotas no satisfechas dentro de los períodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a derecho.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 20. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y en general cuantos actos impliquen infracción y defraudación de esta Ordenanza y arbitrio con fin no fiscal, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a lo previsto en el Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Cuando se recojan en la vía pública animales de los que hace referencia esta Ordenanza, se aplicarán conjuntamente las medidas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza y las señaladas en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 21. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de veintiún artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1986. — Visto bueno: El Alcalde, J. Salvador.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 12

#### De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

#### Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.



*Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales y comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio por tener la consideración de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos y arrendatarios.

*Bases y tarifas.*

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

*Tarifa*

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.800 pesetas año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 3.600 pesetas año.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 3.600 pesetas año.
- d) Locales industriales, 3.600 pesetas año.
- e) Locales comerciales, 1.800 pesetas año.

*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Art. 5.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Administración y cobranza.*

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público, por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos

a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

Art. 9.º La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será exigida bimestralmente por los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreductible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas.*

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Defraudación y penalidad.*

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a lo prevenido en el Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

*Disposiciones a tener en cuenta.*

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

- a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.
- b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el

Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1986. — Visto bueno: El Alcalde, J. Salvador.

*ORDENANZA FISCAL NUM. 18**Tasas sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa**Fundamento legal y objeto.*

Artículo 1.º De conformidad con el número 12 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

*Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

*Bases y tarifas.*

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

*Tarifa:*

Licencias o permisos: Para mesas y sillas.—Unidad de adeudo: Metro cuadrado.—Importe de los derechos: Por día, 50 pesetas; por mes, 75 pesetas; por trimestre, 125 pesetas; por año, 150 pesetas.

Art. 6.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos



los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación Municipal, previo al contencioso - administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a lo prevenido en el Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1986.—Visto bueno: El Alcalde, J. Salvador.

4585

### VILLADA

#### EDICTO

El señor Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, por Resolución de fecha 12 de noviembre de 1986, en relación con el expediente que se tramita para la provisión de una plaza de Auxiliares de Administración General por oposición libre, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que más adelante se incluye, a las pruebas selectivas:

Segundo: Que una lista certificada de aspirante admitidos y excluidos se exponga al público, mediante la fijación de la misma en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y se publique asimismo una relación de aspirantes incluidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Relación de admitidos en turno libre

- 1.—Aurora Martín García.
- 2.—María Esperanza Hoyos Alonso.
- 3.—Carmen de Aláiz Martínez.
- 4.—Juan José Herrero de la Puente.
- 5.—Jesusa Crespo del Corral.
- 6.—María Lourdes Tomé Herrero.
- 7.—María Yolanda Morrondo García.
- 8.—María Luisa Morrondo García.
- 9.—Jorge Julio Ruiz García.
- 10.—María Pilar Franco Diez.
- 11.—María Inmaculada Rguez. Losada.
- 12.—Angélica Campos Conde.
- 13.—María Victoria Rguez. Espeso.
- 14.—María Fuencisla Bravo de Santos.
- 15.—Begoña Sanchíz Goñi.

#### Relación de excluidos en turno libre

Ninguno.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villada, 12 de noviembre de 1986. — El Alcalde - Presidente, Alejandro Rodríguez Losada.

4676

### VILLOLDO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra número 221-86, titulada "Pavimentación

de calles en Villoldo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villoldo, 15 de noviembre de 1986. — El Alcalde, José Gutiérrez de Diego.

4679

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1986, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

#### Ayuntamientos que se relacionan:

Becerril de Campos	4673
Pozo de Urama	4677

## Anuncios particulares

### COOPERATIVA DEL CAMPO "SAN ISIDRO", DE AMPUDIA

#### Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de liquidación final

La Cooperativa del Campo "San Isidro", de Ampudia, inscrita en el Ministerio de Trabajo con el núm. 12.219, celebrará Asamblea General Extraordinaria, en el local social de la misma, sito en Ampudia, el próximo día seis de diciembre, a las dieciséis horas, en primera convocatoria y a las dieciséis treinta en segunda, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Punto Unico: Aprobación de la liquidación de la Cooperativa efectuada por los socios liquidadores.

Ampudia, 17 de noviembre de 1986. —Un socio liquidador, Carlos Castrillo Martín.

4715